

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante **PEDRO DAVID GONZÁLEZ CONTRERAS** presentada a través de mandatario judicial por **WILLIAM ARMANDO GONZALEZ JACOME, AURA VITELVINA GONZALEZ JACOME, LUDIN EISLEN GONZALEZ JACOME, DAVID AUGUSTO GONZALEZ JACOME, IVONNE CONSUELO GONZALEZ JACOME, MARTHA XIOMARA GONZALEZ GELVEZ** y **MÓNICA ALEXANDRA GONZALEZ MARTÍNEZ**; en su calidad de hijos del causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. El registro civil de nacimiento de **PEDRO DAVID GONZÁLEZ CONTRERAS**, no es legible, al parecer estuvo casado con **María Eislen Jácome**, vivió en unión libre con **María Erlix Martínez Arias** y no aparece la anotación de la unión marital de hecho con la señora **Ana Isabel Guerrero Blanco**; por lo que deberá aportarlo nuevamente, para tener claridad de las diferentes sociedades conyugales y patrimoniales que pudieron haber existido y si las mismas se encuentran ya liquidadas.
2. El registro civil de nacimiento de **Ivonne Consuelo González Jácome**, está incompleto por lo que deberá aportarlo nuevamente.
3. No es claro para el Despacho con relación a los lotes a perpetuidad que el causante tiene en Jardines la Colina, el relacionado en el lote No. 9 de la manzana 16 sector 29 de la etapa 1; toda vez, que se refiere que se encuentra a favor de **María Erlix Martínez Arias**; por lo que deberá aclarar esta situación. Aunado a lo anterior los demás están ocupados.
4. No allego el correspondiente certificado de propiedad de los vehículos automotores referenciados en el inventario y avalúo de los bienes relictos.

5. Inventaría el saldo existente en la cuenta corriente No. 184162493 del Banco Bogotá; sin embargo, no acredita la existencia del mismo.
6. Refiere que existe una cuenta de ahorro pensional en el Banco Popular No. 018000-184646 por \$4.200.000,00 sin embargo, al revisar el derecho de petición presentado por el señor David Augusto González Jácome a dicha entidad financiera; se observa que él indica otro número de cuenta pensional; por lo que deberá aclarar dicha situación.
7. En los inmuebles inventariados no refiere la tradición de los mismos ni las escrituras públicas mediante las cuales se adquirieron dichos inmuebles.
8. Allega avalúo comercial con relación a los tres inmuebles relictos; sin embargo, no acredita la idoneidad y **la experiencia del perito, como que debe estar inscrito en el R.A.A.**; conforme lo regula el artículo 226 del C.G.P.
9. No aportó la escritura pública No. 354 del 9 de enero de 1997 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga; mediante la cual la señora **Ana Isabel Guerrero Blanco**; adquirió el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-66422 de la O.I.P. de Bucaramanga.
10. Deberá aportar la escritura pública No. 056 del 14 de julio de 2000 de la Notaria de Matanza, mediante la cual se realizó una declaración de la parte restante de la señora Ana Isabel Guerrero de Arias.
11. No aportó en escrito separado el inventario de los bienes relictos (y sus avalúos) y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial de ser el caso; de conformidad con lo regulado en el artículo 444 del C.G.P.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **PEDRO DAVID GONZÁLEZ CONTRERAS** presentada a través de mandatario judicial por **WILLIAM ARMANDO GONZALEZ JACOME, AURA VITELVINA GONZALEZ JACOME, LUDIN EISLEN GONZALEZ JACOME, DAVID AUGUSTO GONZALEZ JACOME, IVONNE CONSUELO GONZALEZ JACOME, MARTHA XIOMARA GONZALEZ GELVEZ y MÓNICA ALEXANDRA GONZALEZ MARTÍNEZ**; en su calidad de hijos del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONÓZCASE a la Dra. **MARY VERJEL CAUSADO**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de **William Armando González Jácome, Aura Vitelvina González Jácome, Ludin Eislen González Jácome, David Augusto González Jácome, Ivonne Consuelo González Jácome, Martha Xiomara González Gélvez y Mónica Alexandra González Martínez**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b88916e869b53132c4eb990f721ac1f62d366afef25deaff402a1110cf46cf**

Documento generado en 29/07/2022 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>